

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS MULTAS Y SANCIONES POR CONDUCIR EN ESTADO DE VOLUNTARIA INTOXICACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad

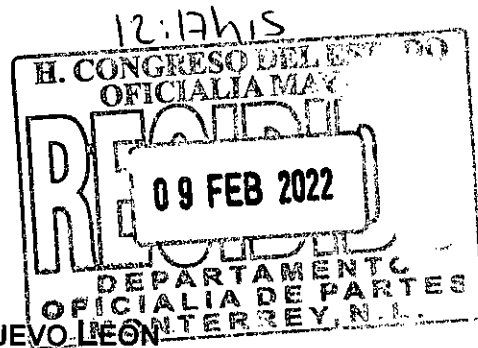
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.



El suscrito diputado **Julio Cesar Cantú González** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La naturaleza de las infracciones tránsito busca, mediante la sanción, desincentivar ciertas conductas de actos, hechos u omisiones de una persona que sin ser trascendental viole o altere el orden público.

Mediante las multas se pretende un sentido de responsabilidad del infractor respecto a la falta cometida. Al respecto la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular señala en su artículo 32:

Artículo 32. *Los titulares de las licencias son responsables del pago de las multas que se les impongan por infracciones y delitos cometidos al conducir; el propietario del vehículo con el que se cometió la infracción o delito es responsable solidario del pago de las mismas, salvo si el vehículo fue utilizado sin el consentimiento del propietario.*

No procederá el refrendo o la reposición de las licencias para conducir en tanto se encuentren vigentes sanciones que le hayan sido impuestas a su titular.

Por otro lado, el hecho de que un vehículo cuente con infracciones no representa una limitante para llevar a cabo operaciones de compra - venta o cambio de propietario.

Lo anterior genera en muchos de los casos que los compradores de vehículos usados se lleven sorpresas una vez adquirido el vehículo al encontrar multas o adeudos pendientes que ahora les corresponde pagar.

Por ello, representa un área de oportunidad la regulación de dichos procesos con la única intención de que los vehículos tengan todos los documentos en orden, además de transmitir tranquilidad a los compradores, es mostrar que el auto se encuentra en regla sin tener multas o adeudos pendientes de ningún tipo.

Recordemos que la compra de un vehículo representa un esfuerzo económico importante para muchas personas que resultan afectadas en su patrimonio una vez que se dan cuenta que existen infracciones pendientes que pagar o en el peor de los casos que los vehículos son retirados por la autoridad de acuerdo a la gravedad de las multas sin pagar.

Sobre todo, en los casos de las multas impuestas por la conducción de un vehículo en estado voluntario de intoxicación, las cuales suelen ser demasiado cuantiosas, y que, sin duda, deben de ir a la licencia de la persona que en ese momento se encontraba manejando el vehículo, eliminando la posibilidad de que el dueño del automóvil si no lo iba manejando pueda ser responsable solidario.

Para efectos de poner en contexto, me permitiré plasmar lo establecido en el artículo 20 Bis de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado De Nuevo León, que dice:

Artículo 20 Bis. La conducción de vehículo automotor en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, o utilizando simultáneamente algún tipo de aparato de comunicación, salvo que se utilice con tecnología de manos libres u otra tecnología que evite la distracción del conductor, será sancionada al menos, en los términos siguientes:

I. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, multa de 50 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratamiento para los conductores en estado de voluntaria intoxicación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por tres meses y arresto administrativo de ocho a doce horas;

II. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, y cometer cualquier infracción administrativa, una multa de 100 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratamiento para los conductores en estado de voluntaria intoxicación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por seis meses y arresto administrativo de doce a veinticuatro horas;

III. Por conducir en alguna de las referidas condiciones, por más de dos veces en un lapso de un año, procederá multa de 200 a 600 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratamiento para los conductores en estado de voluntaria intoxicación, suspensión de la vigencia de la licencia hasta por doce meses y arresto administrativo de veinticuatro a treinta y seis horas;

IV. Por no acreditar haber acudido al menos al 90% de las sesiones de tratamiento decretadas, multa de 100 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y suspensión de la licencia para conducir hasta por 18 meses.

En todos los casos de infracciones con motivo de conducción en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, el infractor se deberá comprometer a asistir a tratamiento o cursos de rehabilitación y acreditar su cumplimiento ante la autoridad competente. De no efectuar el compromiso o no acreditarlo, se le suspenderá la vigencia de la licencia para conducir hasta por 18 meses.

Tratándose de menores no emancipados que hayan cometido infracciones con motivo de conducción de vehículos en alguna de las condiciones señaladas en el primer párrafo de este artículo, se les cancelará la licencia para conducir o estarán inhabilitados para obtenerla hasta por doce meses, y en su caso el tratamiento o curso se acordará con quienes ejerzan la patria potestad o custodia, quienes deberán acompañar al infractor a dicho tratamiento o curso.

En razón de lo anterior quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 32. Los titulares de las licencias son responsables del pago de las multas que se les impongan por infracciones y delitos cometidos al conducir; el propietario del vehículo con el que se cometió la infracción o delito es responsable solidario del pago de las mismas, salvo si el vehículo fue utilizado sin el consentimiento del propietario o bien si la multa fue impuesta por la conducción de vehículo automotor en estado de voluntaria intoxicación que afecten la capacidad de manejo, o utilizando simultáneamente algún tipo de aparato de comunicación.

Las autoridades Estatales y Municipales en las áreas de su competencia tomarán las medidas necesarias, de acuerdo a la normativa, para evitar que el titular de la licencia continúe conduciendo hasta en tanto no cumpla con el pago de la infracción correspondiente aún y en el caso de que dichas personas cuenten con otra licencia de conducir expedida por la dependencia u organismo público competente en el Estado o por autoridad distinta a ésta.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a Febrero de 2022

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


DIP. JULIO CÉSAR CANTU GONZALEZ


DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA


DIP. ANA ISABEL GONZALEZ
GONZALEZ


DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

DIP. HECTOR GARCIA GARCIA


DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA


DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ


DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCIA


DIP. JESUS HOMERO AGUILAR
HERNANDEZ


DIP RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS


DIP. JOSE FILIBERTO FLORES
ELIZONDO


DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA


DIP. PERLA DE LOS ANGELES
VILLARREAL VALDEZ

